

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXV Legislatura**

**PROMOVENTE:** CC. DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA Y DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO A:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 4 Y 6 DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, A FIN DE IMPULSAR LA OBSERVANCIA DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

**INICIADO EN SESIÓN:** 19 de abril del 2021

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Desarrollo Social, Derechos Humanos y Asuntos Indígenas**

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

**DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN TURNO**  
**P R E S E N T E .**



**Representantes  
de la Gente.  
GLPRI**

El suscrito diputado Alvaro Ibarra Hinojosa integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos fue publicada en el periódico oficial del Estado en diciembre de 1992, después de esta fecha ha tenido diversas reformas mientras su función va evolucionando y los derechos humanos son fortalecidos.

Una funcional primordial del legislador es la constante vigilancia y actualización del marco jurídico en nuestro estado con la intención de que no existan disposiciones contradictorias entre las leyes, que limiten o impidan su cumplimiento, así como vigilar la vigencia de los preceptos, o en su caso que resulten discriminatorios para las personas.

Tratándose se los derechos humanos esto último resulta de suma importancia para la protección de los derechos de los ciudadanos y su desarrollo integral en sociedad y relación con las autoridades.

La presente iniciativa es acorde a la legislación federal y lo que pretende es atender la necesaria actualización del marco normativo estatal, considerando:

Que en la legislación local debe quedar claro que cuando se busca tomar acciones en defensa de los derechos humanos de los ciudadanos nuevoleoneses, se debe procurar el contacto directo con quejosos, denunciantes y autoridades, en donde se cree oportuno clarificar que la procuración del trato directo se hará para evitar la dilación de las comunicaciones escritas que postergan la solución de los conflictos.

Uno de las características que debe tener la atención del personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos es la confidencialidad por lo que se hace una homologación con la legislación federal para se clarifique que son los asuntos de su competencia.

Los agentes sociales son las instituciones, grupos, asociaciones y organizaciones que directa o indirectamente contribuyen al proceso de la socialización. La socialización transcurre en muchos ambientes y en interacción con mucha gente.

En el artículo 6 que establece las atribuciones de la Comisión, se incluye la figura de los agentes sociales como infractores de ilícitos en anuencia con algún servidor público o autoridad estatal o municipal y al final del mismo se adiciona especificar que particularmente cuando en estas infracciones se afecte la integridad física de las personas.

Los derechos humanos son inalienables, el respeto de los mismos es un deber de todos. Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo y es deber de la Comisión Estatal de Derechos Humanos la observancia de la misma, en el mismo artículo 6 fracción V se adiciona como

atribución de la Comisión el impulsar la observancia del respeto a los derechos humanos.

Por todo lo anteriormente expuesto, acudo para presentar el siguiente:

**DECRETO**

**UNICO.** - Se reforma el artículo 4, el inciso b) de la fracción II y la fracción V del artículo 6, todos de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 4o.- PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SE OBSERVARÁN LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD. LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE SIGAN ANTE LA COMISIÓN SERÁN GRATUITOS BREVES Y SENCILLOS, ESTANDO SUJETOS SOLO A LAS FORMALIDADES ESENCIALES QUE REQUIERA LA DOCUMENTACIÓN DE LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS. SE SEGUIRÁN, ADEMÁS, DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE INMEDIATEZ, CONCENTRACIÓN Y RAPIDEZ, Y SE PROCURARÁ, EN LA MEDIDA POSIBLE, EL CONTACTO DIRECTO CON QUEJOSOS, DENUNCIANTES Y AUTORIDADES, PARA EVITAR LA DILACIÓN DE LAS COMUNICACIONES ESCRITAS.**

**EN TANTO LA TRAMITACIÓN DE UN ASUNTO NO SE HALLE CONCLUÍDA, EL PERSONAL DE LA COMISIÓN DEBERÁ MANEJAR DE MANERA CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.**

**ARTÍCULO 6o.- LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:**

**I.- RECIBIR QUEJAS Y DENUNCIAS DE PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS.**

II.- CONOCER E INVESTIGAR, A PETICIÓN DE PARTE O DE OFICIO, DE LAS PRESUNTAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS QUE LLEGUEN A SU CONOCIMIENTO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A).- ...

B).- CUANDO LOS PARTICULARS O **ALGÚN OTRO AGENTE SOCIAL** COMETAN ILÍCITOS CON LA TOLERANCIA O ANUENCIA DE ALGÚN SERVIDOR PÚBLICO O AUTORIDAD ESTATAL O MUNICIPAL, O CUANDO DICHO SERVIDOR PÚBLICO O AUTORIDAD SE NIEGUE INFUNDADAMENTE A EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDAN EN RELACIÓN A ESOS ILÍCITOS, **PARTICULARMENTE TRATÁNDOSE DE CONDUCTAS QUE AFECTEN LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS;**

III a IV.- ...

V.- **IMPULSAR LA OBSERVANCIA Y FOMENTAR LA CULTURA DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO;**

VI a XII.- ...

#### TRANSITORIO:

**Primero:** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Representantes  
de la Gente.  
GLPRI

Monterrey, NL., abril de 2021

Dip. Alvaro Ibarra Hinojosa

Coordinador de los diputados integrantes del Grupo Legislativo del PRI.

*Alvaro Ibarra Hinojosa*  
Dip. Alejandro Lara Ruiz.

